

la influencia del visitado; segunda, la reglamentación detallada de sus atribuciones y del modo de desempeñarlas. En este punto, los visitadores hasta la fecha han tenido cierto carácter discrecional ó arbitrario, que debe desaparecer para asegurar la eficacia y la imparcialidad en el desempeño del servicio que les está encomendado. Las bases generales del Reglamento de visitadores se han tomado de entre las que la experiencia ha demostrado ser necesarias de los Reglamentos de Visitadores de Hacienda.

Una de ellas, y la más importante, es la de que el visitador tenga acreditada su aptitud en contabilidad. Sobre esta materia no hay necesidad de insistir.

Tales son, ciudadano Ministro, las razones que la Comisión ha tenido en cuenta para formular las bases reglamentarias que consulta, y que espera serán sancionadas por la superior aprobación de vd.

México, Marzo 25 de 1880.—*F. Martínez.*—*Francisco Montes de Oca.*—*Epifanio Cacho.*—*Agustín Velasco.*—*Antonio Andrade.*—Al Secretario de Guerra y Marina.—Presente.

México, Marzo 25.—Acuerdo.—Aprobado, fórmese el presupuesto de la impresión y procédase á ella desde luego.—*Pacheco.*

"Diario Oficial."—Número 178.—Julio 27 de 1880.

NUMERO 30.

REGLAMENTO.

Secretaría de Estado y despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Médico.

REGLAMENTO

*Para la organización del Servicio de Sanidad en el Ejército y la Armada Nacional.*

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I.

*Objeto, personal del Cuerpo, su gerarquía y distribución.*

Art. 1º El Cuerpo Médico-Militar tendrá á su cargo el servicio sanitario del Ejército y Armada Nacional.

Art. 2º El servicio de sanidad militar abraza la calificación de aptitud física de los individuos que se destinan al servicio de las armas: la conservación de la salud, procurando emplear á la vez los medios que contribuyan al desarrollo y robustez del soldado: la cura-

cion de sus enfermedades, consultando á su debido tiempo la separacion de aquellos individuos que por causa de ellas ú otra se hayan inutilizado para continuar en el servicio: la curacion, mejora y reconocimiento del ganado de remonta empleado en el Ejército, y la obligacion de ilustrar é informar al Supremo Gobierno ó autoridades militares, así como de promover cerca de ellas en todo lo que tenga relacion con los diversos ramos del servicio sanitario.

Art. 3º Para atender con el esmero é inteligencia debidos uno de los fines principales del servicio de sanidad, marcado en el artículo anterior, (la curacion del soldado herido ó enfermo), se establecerán:

Ocho Hospitales Militares permanentes.

Hospitales Militares temporales. (Número variable.)

Enfermerías en los cuarteles.

Art. 4º De los ocho Hospitales permanentes, cuatro serán de situacion fija, en México, Veracruz, Tampico y Mazatlan, y se denominarán: el primero, por estar tambien destinado á la educacion médico-militar "*Hospital Militar de Instruccion*," y los otros tres agregarán á su denominacion de "*Fijo*," la del puerto en que estén establecidos. Los cuatro restantes destinados á las cuatro divisiones del Ejército, que mudarán de residencia con la del Cuartel General respectivo, ó cuando así se estimare conveniente, se llamarán "*Divisionarios*, 1º, 2º, 3º ó 4º"

Art. 5º A los Hospitales temporales no se fija nú-

mero, porque, como lo indica su denominacion, solo se establecerán en caso de epidemia, por las exigencias de la campaña, aglomeracion de tropas ú otra causa cualquiera temporal.

Art. 6º Las enfermerías en los cuarteles solo servirán para atender en ellas á los individuos afectados de enfermedades ligeras, cuya duracion no pase de tres dias, auxiliarlos oportunamente en caso de accidente repentino, y hácer la primera curacion á los heridos que deban pasar despues al Hospital.

Art. 7º Para el servicio de los Hospitales permanentes, se destina como planta fija el personal siguiente:

I.—*Hospital Militar de Instruccion.*

- 1 Director.
- 5 Profesores de Hospital.
- 1 Farmacéutico principal.
- 1 Farmacéutico de Ejército.
- 10 Aspirantes de medicina.
- 2 Aspirantes de farmacia.
- 1 Administrador de Ejército.
- 1 Comisario de entradas.
- 1 Capitan de ambulancia.
- 1 Teniente de idem.
- 2 Subtenientes de idem.
- 3 Celadores.
- 4 Enfermeros mayores.
- 8 Enfermeros primeros.

40 Enfermeros segundos.

1 Subteniente.

1 Capataz.

6 Arrieros.

16 Conductores.

II.—*Hospitales fijos de los puertos.*

A cada uno:

1 Director.

1 Farmacéutico de Ejército.

1 Administrador de Ejército.

1 Comisario de entradas.

Afanadores civiles. (Segun lo recargado del servicio.)

III.—*Hospitales divisionarios.*

A cada uno:

1 Médico divisionario como director.

1 Farmacéutico de Ejército.

1 Administrador de Ejército.

1 Comisario de entradas.

1 Celador.

2 Enfermeros mayores.

3 Enfermeros primeros.

15 Enfermeros segundos.

1 Capataz.

3 Arrieros.

6 Conductores.

Art. 8º Además del personal mencionado, los Hospitales Militares contarán para el servicio médico, con los Médicos Cirujanos de Ejército destinados en los cuerpos que residan, aunque temporalmente, en la localidad donde aquellos estén establecidos.

Art. 9º Las enfermerías en los cuarteles serán servidas por los médicos respectivos y cuatro soldados por compañía, que los cuerpos deben destinar para enfermeros y camilleros.

Art. 10. De acuerdo con la anterior distribucion, y atendidas las necesidades del servicio, se asigna al Cuerpo Médico-Militar el siguiente personal, clasificado segun su servicio en Facultativo, de Administracion y de Ambulancia.

SERVICIO FACULTATIVO.

*Servicio médico.*

1 Director del Hospital de Instruccion.

1 Visitador.

5 Profesores de Hospital.

3 Directores de Hospitales fijos.

4 Médicos cirujanos divisionarios.

38 Médicos cirujanos de Ejército.

4 Médicos cirujanos de Marina.

10 Aspirantes de Medicina.

*Servicio farmacéutico.*

1 Farmacéutico principal.

- 8 Farmacéuticos de Ejército.
- 2 Aspirantes de Farmacia.

*Servicio veterinario.*

- 1 Veterinario principal.
- 2 Veterinarios de Ejército.

*Servicio de Administración.*

- 8 Administradores de Ejército.
- 8 Comisarios de entradas.
- Administradores volantes. (Número variable.)

*Servicio de Ambulancia.*

- 1 Capitan.
- 1 Teniente.

*Compañía de enfermeros.*

- 2 Subtenientes.
- 7 Celadores.
- 12 Enfermeros mayores.
- 20 Enfermeros primeros.
- 100 Enfermeros segundos.

*Compañía de trenistas.*

- 1 Subteniente.
- 5 Capataces.
- 18 Arrieros.
- 40 Conductores.

Art. 11. En caso de aumento del Ejército ó de la Armada, ó cuando por razon de epidemia ó en tiempo de guerra fuere insuficiente el personal anterior, se darán de alta, con carácter de provisionales y solo en la categoría de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios de Ejército, Comisarios de entradas y Administradores volantes, las plazas que fueren necesarias, para satisfacer las necesidades del servicio.

Art. 12. Los empleos del Cuerpo Médico-Militar en la Plana Mayor Facultativa hasta Jefe de Division, se proveerán sin distincion alguna, en caso de vacante, en individuos del mismo Cuerpo y por rigurosa escala.

Las plazas de Director de Hospital de Instrucción, Profesor de Hospital en el mismo y Director de Hospital en los fijos de los puertos, se proveerán en los Jefes del grado inmediato inferior, que acrediten su aptitud, sujetándose á oposicion.

Art. 13. El personal del Cuerpo Médico-Militar disfrutará en el Ejército de las consideraciones y gerarquías que corresponden á los grados siguientes.

SERVICIO FACULTATIVO.

*Empleos y gerarquías.*

Médico:

Director de Hospital de Instrucción. Coronel de P. M. F.

Visitador. Coronel de P. M. F.

Leyes y decretos.—Tomo XXXIII.—12.

Profesor de Hospital. Teniente coronel de P. M. F.  
 Director de Hospital fijo. Teniente coronel de P.  
 M. F.

Médico cirujano divisionario. Teniente coronel de P.  
 M. F.

Médico cirujano de Ejército. Comandante de P. M. F.  
 Médico cirujano de Marina. Comandante de P. M. F.  
 Aspirante de Medicina. Subteniente de P. M. F.

*Farmacéutico.*

Farmacéutico principal. Comandante de P. M. F.  
 Farmacéutico de Ejército. Capitan primero de P.  
 M. F.

Aspirante de Farmacia. Subteniente de P. M. F.

*Veterinario.*

Veterinario principal. Comandante de P. M. F.  
 Veterinario de Ejército. Capitan primero de P. M. F.

*Servicio de Administracion.*

Administrador de Ejército. Comandante de Batallon.  
 Administrador volante. Capitan primero.  
 Comisario de entradas. Capitan segundo.

*Servicio de Ambulancia.*

Celadores. Sargentos primeros.  
 Enfermeros mayores y capataces del Tren. Sargen-  
 tos segundos.

Enfermeros primeros. Cabos.

Enfermeros segundos, arrieros y conductores. Sol-  
 dados.

Art. 14. Para los Jefes de los Departamento, Direc-  
 tores del Hospital de Instruccion, Visitadores, Profes-  
 ores de Hospital, Directores de Hospital fijo, Jefe del De-  
 tall general, Médicos Divisionarios y Médicos cirujanos  
 de Ejército, se establecen cuatro clases denominadas  
 por su número de órden que se adquirirá por escala ri-  
 gurosa, á razon de un grado cada cinco años. De ellas  
 la 5ª será la inferior, y á ella pertenecen todos los indi-  
 viduos de las clases citadas, desde el momento de in-  
 gresar al Cuerpo. Al concluir los primeros cinco años  
 de servicios serán considerados como de cuarta clase; al  
 concluir los cinco siguientes se considerarán como de  
 tercera y así sucesivamente. A cada una de estas clases  
 corresponde un aumento de sueldo, como se expresa en  
 la fraccion II del art. 23.

Las propuestas de estos ascensos se harán á la Se-  
 cretaría de Guerra, para que ésta las eleve al Congre-  
 so para su aprobacion en cumplimiento de la fraccion  
 XI del art. 72, título 3º de la Constitucion.

Art. 15. Los Jefes y Oficiales de Sanidad se subor-  
 dinarán entre sí, segun la gerarquía que disfruten, por  
 su antigüedad en igualdad de grados, á menos que en  
 este último caso la Superioridad no determinare otra  
 cosa.

Art. 16. En lo que concierne á la disciplina general

del Ejército, todos ellos quedan sujetos á la Ordenanza y leyes militares, y dependerán de los Generales, Comandantes militares ó jefes superiores, bajo cuyas órdenes militen, dejando entendido que estos no deben distraerlos de su servicio especial, nombrándoles alguno de armas, para el que quedan en todo tiempo exceptuados.

Art. 17. En caso de que alguno de dichos miembros tenga queja que exponer por abuso de autoridad de algun jefe facultativo ó militar, la elevará directamente á la Secretaría de Guerra que es el conducto para la Superioridad.

## CAPITULO II.

### *Admision en la planta del Cuerpo.*

Art. 18. Ningun individuo podrá optar á un empleo del Cuerpo, en la Plana Mayor Facultativa, sin haber recibido en la clase de aspirante la educacion médico-militar que se dá en el Hospital Militar de Instruccion.

Art. 19. Para ser admitido como aspirante se necesita:

I. Ser físicamente apto para seguir la carrera militar.

II. Ser estudiante de medicina ó farmacia, y cursante cuando menos del tercer año profesional en la carrera de medicina, y del primer año en la de farmacia.

III. Haber prestado servicios cuando menos un año en la clase de alumno meritorio, y tener aptitud para el servicio facultativo, á juicio del Director del Establecimiento.

IV. Justificar su moralidad y buena conducta, á juicio del mismo Director.

V. Comprometerse á servir por cinco años en la clase de Médico Cirujano de Ejército.

Art. 20. Para la admision en la planta de administracion:

I. Ser físicamente apto para seguir la carrera militar.

II. Los Administradores de hospitales permanentes serán necesariamente médicos, prefiriéndose á los individuos que han prestado servicios en el Cuerpo.

III. Los candidatos se sujetarán á un exámen de contabilidad por partida doble, y documentacion del servicio á que pretenden ingresar, cuyo jurado será formado por dos empleados nombrados por la Tesorería general de la Federacion, presididos por el jefe que nombre la Secretaría de Guerra, quedando entendido que el veredicto del jurado solo indica aptitud, y no adjudica el derecho á la plaza, facultad que solo tiene la Secretaría de Guerra.

IV. Una vez nombrado el candidato caucionará su manejo con fianza, por una cantidad que represente tres mensualidades de los caudales que administre, y nun-

ea podrá expedírsele el despacho ni tomar posesion del empleo, sin haber llenado antes este requisito.

Art. 21. En el servicio de ambulancia:

Se admitirá como oficiales á los del Ejército que presenten mejor hoja de servicios.

Para la clase de tropa el enganche será voluntario, exigiendo siempre que las altas de enfermeros segundos, además del requisito de aptitud física comun á todas las clases, tengan las de saber leer y escribir.

### CAPITULO III.

#### *Sueldos, premios y retiros.*

Art. 22. La planta del Cuerpo-Médico Militar disfrutará de los sueldos que marca la siguiente tarifa:

Director del Hospital de México.	\$ 2,826 00 anuales.
Visitador.....	2,826 00 ,,
Profesor de Hospital.....	1,807 20 ,,
Director de Hospital fijo.....	1,807 20 ,,
Médico Cirujano Divisionario.....	1,807 20 ,,
Médico Cirujano de Ejército.....	1,560 00 ,,
Médico Cirujano de Marina.....	1,560 00 ,,
Farmacéutico principal.....	1,560 00 ,,
Farmacéutico de Ejército.....	960 00 ,,
Veterinario principal.....	1,560 00 ,,
Veterinario de Ejército.....	1,140 00 ,,

Aspirantes de medicina.....	} \$ 480 00 anuales.
Aspirantes de farmacia.....	
Administradores de Ejército.....	1,468 80 ,,
Administradores volantes.....	960 00 ,,
Comisarios de entrada.....	840 00 ,,
Capitan de las compañías.....	960 00 ,,
Teniente.....	720 00 ,,
Subteniente.....	660 00 ,,
Celador, sargento primero.....	360 00 ,,
Enfermero mayor, sargento segundo.....	288 00 ,,
Enfermeros primeros, cabos.....	225 00 ,,
Enfermeros segundos, soldados...	180 00 ,,
Capataces, sargentos segundos..	270 00 ,,
Arrieros.....	180 00 ,,
Conductores, soldados.....	135 00 ,,

Art. 23. Para premiar los actos señalados ó heróicos con que se hayan distinguido los Jefes y Oficiales de Sanidad en funciones del servicio ó presentando trabajos científicos de reconocido mérito y provechosa aplicación en la carrera Médico-Militar, así como para compensar la falta de ascensos que, por lo limitado de las plazas en los grados superiores de la Plana Mayor Facultativa, no pueden concederse á los Jefes de Sanidad, que de alguna manera se hayan hecho acreedores á ellos, y para estimular en bien del Ejército su celo y constancia en el desempeño del servicio, se instituyen las recompensas honoríficas y pecuniarias siguientes:

1ª Todo Jefe ú Oficial de Sanidad militar que se haya distinguido en los campos de batalla, por su serenidad en el peligro y asiduidad para socorrer á los heridos, ó prestando servicios en los campamentos, ambulancias ú hospitales en tiempo de epidemia, ó dedicándose á trabajos científicos que por su importancia levanten el prestigio y buen nombre del Cuerpo Médico-Militar, es acreedor á la *Cruz de Honor*, creada por el decreto de 1º de Abril de 1855, cuya propuesta será elevada al Congreso de la Union por la Secretaría de Guerra.

2ª Los Jefes facultativos desde Médico-Cirujano de Ejército, que se hayan ameritado por su celo y dedicacion al servicio, y que con una constancia no desmentida cumplan cinco años en él sin nota en su hoja de servicios, y continúen la carrera Médico-Militar, son acreedores á un ascenso por cada cinco años de servicio continuado, que empezará á contarse desde la publicacion de este Reglamento, descontando el tiempo que por comision ajena del Cuerpo ó licencia temporal, se hayan separado de él, en esta forma:

Primera clase	Segunda clase	Tercera clase.	Cuarta clase.
A los 20 años, con un aumento anual de sueldo de	A los 15 años, con un aumento anual de sueldo de	A los 10 años, con un aumento anual de sueldo de	A los 5 años con un aumento anual de sueldo de
1,440 \$	840 \$	480 \$	180 \$
JEFE DEL DEPARTAMENTO.			
Director de Hospl. de Instruc.			
Visitador .....			
Profesor de Hospital.....			
Director de Hospital fijo....			
Jefe del Detall general.....			
Médico Ciruj. de Division....			
Médico Ciruj. de Ejército....			



Art. 24. Los Jefes facultativos están en la precisa obligación de proponer á la Secretaría de Guerra, acompañando los certificados que acrediten suficientemente su dicho, á los individuos que por sus méritos se hayan hecho acreedores á algunas de la recompensas honoríficas ó pecuniarias; y solo en el caso remoto de que por olvido ú omision de otra especie, el Jefe facultativo no haya hecho en su debido tiempo la propuesta, el interesado puede solicitar, siempre por los conductos de Ordenanza, á fin de que los Jefes facultativos y militares informen su instancia: y la Superioridad tenga en todos los casos los datos bastantes para resolver.

Art. 25. Además de las anteriores recompensas, los Jefes y Oficiales de Sanidad disfrutarán de las condecoraciones, retiros y gratificaciones que la Ordenanza General del Ejército y decretos posteriores hayan acordado en paz y en guerra, y en lo sucesivo acordaren á sus asimilados en el Ejército, y sus familias serán acreedoras á las pensiones concedidas y que en lo sucesivo se concedieren á los Jefes y Oficiales del Ejército muertos en accion de guerra, haciéndose extensivas en la misma forma que esté decretado á los deudos de Jefes y oficiales facultativos que mueran en plazas ú hospitales apestados por epidemia ó endemia contagiosas.

## CAPITULO VI.

### *Del uniforme.*

Art. 26. El uniforme para el Cuerpo Médico—Mili-

ar, será el detallado en el Reglamento expedido por la Secretaría de Guerra el 15 de Abril de 1879, con las siguientes modificaciones:

1<sup>a</sup> El personal facultativo usará en el brazo y kepí, en la misma disposicion y dimensiones que están señaladas, los siguientes distintivos, segun su facultad:

#### *Servicio médico.*

El caduceo de la medicina que representa una serpiente enlazada en un basto.

#### *Servicio farmacéutico.*

La serpiente enlazada al pié de la copa de recipiente ancho, en la misma forma que lo previene el Reglamento vigente.

#### *Servicio veterinario.*

El caduceo de la medicina bordado en plata.

Los Médicos de Ejército llevarán además bordados en el cuello de la levita, el número de la brigada, batallón ó regimiento, en oro ó plata, segun el arma, y los de Marina una ancla.

2<sup>a</sup> El personal de ambulancia se distinguirá del facultativo por el uso de una cruz roja de paño, de diez centímetros de longitud por dos de latitud cada brazo para la que se lleve en la manga, y cuatro centímetros por uno, para la del kepí y schacó.